



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19256660

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 24 marzo 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000090-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2747683 - 33]**EXPEDIENTE N° 2747683-2018-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: El escrito de registro N° 515748561-0 de fecha 12 de Marzo de 2025, presentado por el señor Grimaldo Cadenillas Uceda, solicitando el registro de nueva junta directiva del SINDICATO GENERAL UNIFICADO DE TRABAJADORES AZUCAREROS DE LA EMPRESA AGROPUCALA S.A.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000297-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2747683-9] se registró junta directiva del SINDICATO GENERAL UNIFICADO DE TRABAJADORES AZUCAREROS DE LA EMPRESA AGROPUCALA S.A.A., con vigencia 20.08.2021 al 19.08.2023, bajo la conducción del Secretario General Grimaldo Cadenillas Uceda;

Que, en atención al documento presentado, se ha emitido el Informe N° 000192-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515748561-1] de fecha 18 de marzo de 2025, señalando que realizó verificación en Sistema Registro Padrón de afiliados y expedientes que obran en Oficina; de las 128 personas agremiadas, no se ubica afiliado en otro sindicato; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, presentando los siguientes documentos: ----- [1] Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 29 de enero de 2025, sobre elección de junta directiva. ----- [2] Nómina de afiliados; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente se procede al registro de junta directiva del SINDICATO GENERAL UNIFICADO DE TRABAJADORES AZUCAREROS DE LA EMPRESA AGROPUCALA S.A.A.;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ----- c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones** de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**; entre otros;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática y, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 29.01.2025 al 28.01.2027 del SINDICATO GENERAL UNIFICADO DE TRABAJADORES AZUCAREROS DE LA EMPRESA AGROPUCALA S.A.A., conformada por:

GRIMALDO CADENILLAS UCEDA -Secretario General-;

JOSÉ SANTOS RODRIGUEZ CHINCHAY -Sub Secretario General-;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000090-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2747683 - 33]

MARY HELEN GARCIA AGUIRRE -Secretario de Defensa-;

DENIS JAVIER ORDOÑEZ GONZALES -Sub Secretario de Defensa-;

ZACARIAS PORFIRIO PERALTA PERALTA -Secretario de Organización-;

ELIAS GONZALES JUAREZ -Secretario de Economía-;

JAIME GIOVANY TORRES GUERRERO -Secretario de Control y Disciplina-;

ELVA MERCEDES BRAVO ORILLOS -Secretario de Actas y Archivos-;

LUIS VASQUEZ MELENDEZ -Secretario de Prensa y Propaganda-;

CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE DIAZ -Secretario de Cultura y Deporte-;

JESSICA ELIZABETH BUSTAMANTE DIAZ -Secretario de Seguridad Social-;

SEGUNDO SURIEL MORALES PRIETO -Secretario de Asuntos Exteriores-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá **abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 24/03/2025 - 14:28:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>